

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de yrendadas, subas-
tas. vacantes, providencias
judiciales, de interés directo
para los Ayuntamientos y
cualquiera otra clase de
anuncios particulares 4,00 ptas. línea.

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia..	140 00	ptas.	año.
Particulares y colectividades ...	160,00	"	"
Número suelto, dentro del año...	1,50	"	"
" " de años anteriores	3,00	"	"

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN
*La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
aebe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.*

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

Págs.		Págs.
	Administración Provincial	
	Gobierno civil de Santander	
	Circular n.º 49. Anunciando la suspensión de los bailes públicos desde el día 12 del actual has- ta el día 12 de próximo mes de abril.....	226
	“Boletín Oficial del Estado”	
	Ministerio de Obras Públicas	
	Decreto de 1 de febrero de 1952 por el que se mo- difican las normas que rigen para el auxilio del Estado a los Ayuntamientos en las obras de abastecimiento de agua potable y de alcan- tarillado en las poblaciones	226
	Orden de 21 de febrero de 1952 por la que se acla- ra el artículo segundo del Decreto de 17 de mayo de 1950, relativo al auxilio del Estado a los Ayuntamientos en las obras de abasteci- miento de aguas potables y de alcantarillado en las poblaciones	229
	Administración Central	
	Ministerio de la Gobernación	
	Resolviendo el concurso convocado por Orden de 31 de marzo de 1951. para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Secreta- rios de Administración Local de tercera cate- goría y designando definitivamente a los se- ñores que se relacionan, para las plazas que se indican	229
	Ministerio de Comercio	
	Anunciando el extravío de la guía de circulación que se indica	230
	Anuncios Oficiales	
	Delegación de Industria de Santander.....	230
	Administración Principal de Correos	230
	Administración Económica	
	Administración de Rentas Públicas	231
	Anuncios de Subastas	
	Jefatura de Obras Públicas	231
	142 Comandancia de la Guardia Civil.....	232
	Administración Municipal	
	Ayuntamientos de: Santander, Selaya, Los Tojos Torrelavega, Saro y Valderredible.....	232
	Anuncios Particulares	
	Indatos, S. A.	232

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER****CIRCULAR NUMERO 49**

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado disponer queden en suspenso los bailes públicos, tanto en las salas dedicadas a esta clase de espectáculos, así como los que se celebren al aire libre, a partir del día 12 del actual, hasta la tarde del día 12 del próximo mes de abril, en atención a las solemnes fiestas religiosas comprendidas entre ambas fechas.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo cuidar las autoridades y agentes dependientes de la mía de su exacto cumplimiento.

Santander, 12 de marzo de 1952.

EL GOBERNADOR CIVIL,

JACOBO ROLDAN LOSADA

'BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO'**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS****DECRETO**

Por Decreto de veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro se establecieron las normas que regulan el auxilio del Estado a los Ayuntamientos para las obras de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado en las poblaciones de más de doce mil y menos de cincuenta mil habitantes, limitando la subvención al importe del tercio del presupuesto, sin que aquélla pudiera exceder de quinientas mil pesetas y sufragando el Municipio los otros dos tercios, a cuyo efecto se le concedía para garantía de uno de éstos la exacción de la décima de la contribución del término municipal, y el resto, "por la constitución de una empresa de abastecimiento de aguas y saneamiento con el canon por metro cúbico del suministro y por el servicio de saneamiento que se apruebe al efecto y que se consignará en el proyecto".

La repercusión del alza de los precios de coste de estas obras, casi siempre de considerable cuantía, porque la carencia o defectuoso servicio de las mismas se debe generalmente al alejamiento de los recursos hidráulicos utilizables, dificulta que los Municipios se acojan al referido Decreto, siendo cada día mayor el número de los que solicitan la concesión de auxilios especiales para resolver este género de problemas.

No es en modo alguno factible generalizar la ayuda excepcional del Estado, que debe limitarse a los casos justificados por razones de alto interés nacional o como premio que sirva de estímulo para la acción municipal, cuando inversiones considerables que agotaron las posibilidades crediticias no pudieron culminar la efectividad del suministro en el depósito o la distribución a domicilio del agua potable, con lo que se conseguirían ingresos suficientes para garantizar las cargas de primer establecimiento; pero tampoco se puede desatender la solución de estos problemas que tanto influyen en la salud pú-

blica y en la elevación del nivel de vida, por lo que se estima procedente, lo mismo que se hizo por el Decreto de diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta para las poblaciones de menos de doce mil habitantes, incrementar para las de mayor vecindario los auxilios autorizados con normas de aplicación más amplias y flexibles, para que tengan la debida eficacia, invirtiendo además el orden de los factores económicos contribuyentes en forma de que el Estado supla lo que no pueda realizar el esfuerzo edilicio y la acción ciudadana.

A dichos efectos, se estima conveniente prescindir del tope en la cuantía del presupuesto subvencionable y en el número de habitantes de la población beneficiaria, si bien limitando como máximo la subvención al cincuenta por ciento del importe de aquél, sin que en ningún caso pueda exceder de una cantidad igual a la que durante la ejecución haya de aportar el Ayuntamiento, la que habrá de regularse por el empréstito que éste pueda concertar mediante la anualidad que represente la exacción de una décima de la contribución rústica y urbana en el término municipal, sumada a la imposición de un canon, a lo más, igual a las tarifas vigentes, si la población tuviera anterior abastecimiento a domicilio o servicios de saneamiento.

Para cuando el coste de las obras excediera de estas aportaciones, se propone la concesión de un anticipo, que no será mayor del veinticinco por ciento del presupuesto cuyo reintegro suplementado con el interés del cinco por ciento habrá de ser previamente garantizado por el Municipio de modo fehaciente.

Las obras que habrán de ser objeto de auxilio y su agrupación, serán las mismas que define el Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta, modificado por el de diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Como estímulo a la acción ciudadana, se propone conceder un auxilio excepcional en los conceptos de subvención y de anticipo reintegrable para las obras de distribución a domicilio y las de alcantarillado a aquellos Ayuntamientos de menos de cincuenta mil habitantes que hubieren realizado después de primero de abril de mil novecientos treinta y nueve las obras de captación, conducción y depósito para su nuevo abastecimiento de aguas, sin el auxilio que conceden los Decretos a que se hace referencia en la presente disposición; y se amplían los beneficios de este Decreto para aquellos Municipios menores de doce mil habitantes, cuando no dispongan de recursos para suplir el exceso del presupuesto de las obras sobre las novecientas mil pesetas que fijan las disposiciones vigentes.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. a) Las obras de abastecimiento y las de alcantarillado en las poblaciones de más de doce mil habitantes, cuya dotación media por habitante y día no alcance a los doscientos litros o las respectivas instalaciones sean incompletas o deficientes para la adecuada prestación del servicio público a que hayan de satisfacer, podrán obtener los auxilios del Estado, a petición del Ayuntamiento, en

las condiciones que determina el presente Decreto. La dotación media a que se refiere este apartado se calculará teniendo en cuenta los aumentos periódicos de población en determinadas épocas del año.

b) Los beneficios a que se refiere esta disposición serán concedidos por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Obras Públicas, imputándose en su parte económica al respectivo concepto del presupuesto de dicho Departamento, a cuya Dirección General de Obras Hidráulicas, por intermedio de las Confederaciones Hidrográficas y Servicios Hidráulicos, corresponderá la realización de los estudios y proyectos, o la confrontación de los que presenten las Corporaciones beneficiarias, siendo de cuenta de éstas el abono, en uno y otro caso, de los respectivos gastos. El Ministerio de Obras Públicas ejecutará las obras e instalaciones por contrata, adjudicada mediante subasta, o concurso, o concurso de destajos, según proceda, quedando a cargo de los citados Organismos oficiales dependientes del mismo, la inspección y vigilancia de aquéllas, durante el período de construcción.

c) Los auxilios comprendidos en este Decreto lo serán en beneficio única y exclusivamente de los respectivos Ayuntamientos y en ningún caso en el de Empresas o Entidades, desechándose sin trámite alguno toda petición de éstas y quedando terminantemente prohibida toda cesión de los mismos por parte de los Municipios.

d) No tendrán efecto retroactivo y, en consecuencia, no serán aplicables a las obras e instalaciones ya ejecutadas, estén o no prestando servicio, ni a las en curso de ejecución, ni a aquellas otras cuya realización esté en período de trámite con consignaciones anuales ya autorizadas y sometidas a fiscalización de la Intervención General del Estado, aunque éstas no afecten al presupuesto del respectivo ejercicio porque hayan sido autorizadas con cargo a la aportación del respectivo Municipio.

e) Tampoco podrán ser aplicados los referidos auxilios al rescate de las obras e instalaciones, estén o no en explotación, que se hayan realizado en virtud de concesiones o cualquier otra clase de autorización otorgada por los Ayuntamientos para la prestación de estos servicios.

Artículo segundo. Las obras e instalaciones que podrán ser objeto de auxilio son las comprendidas en los grupos siguientes:

a) La toma, captación, conducción, incluso depósito regulador o de reserva, de aguas corrientes o manantiales, ya sean dichas corrientes naturales o destinadas a otros aprovechamientos, y las de elevación mecánica complementaria de la conducción.

b) Las de captación de aguas subterráneas, acopio de las pluviales, transformación de las insalubres por procedimientos químicos o mecánicos y de elevación de unas u otras si fuera necesario, y siempre que se demuestre la imposibilidad técnica o económica de realizar el abastecimiento con las comprendidas en el apartado a).

c) Las arterias de distribución interior previstas para caudales que no sean menores de los dos tercios del que tenga la conducción entre el lugar de toma y el depósito o arranque de la distribución.

d) La red de distribución interior de las poblaciones.

e) La recogida de las aguas negras, su conduc-

ción y evacuación de los cauces naturales, incluso su tratamiento para hacerlas inocuas, si fuera necesario.

Artículo tercero. Los auxilios que se autorizan son los siguientes:

A) Subvención hasta el límite máximo del cincuenta por ciento del presupuesto de las obras sin que el importe de ésta pueda exceder, en ningún caso, de una cantidad igual a la que el Municipio se haya comprometido a aportar durante la ejecución de las mismas.

B) Exacción a beneficio del Municipio de la décima de la contribución urbana y rústica en el término municipal, cuyo importe únicamente podrá ser aplicable como garantía de los empréstitos que aquél concierte para su aportación a las obras, y que será solicitada del Gobierno por el Ministerio de Obras Públicas, una vez aprobado el correspondiente proyecto.

C) Imposición, en concepto de canon de mejora, de un recargo que, en cada caso, será fijado por el Ministerio de Obras Públicas y que, como máximo, será igual a las tarifas vigentes para el suministro de agua potable a domicilio y las de uso de alcantarillado, cuando la población esté dotada de uno o de ambos servicios, con la misma aplicación que la señalada en el apartado B).

D) Aportación por el Estado, en el concepto de anticipo, de la cantidad necesaria para completar la parte del importe de la anualidad del empréstito concertado que no haya podido ser cubierto con los recursos a que se refieren los apartados B) y C). El referido anticipo, cuyo importe total no podrá exceder del veinticinco por ciento del presupuesto, se concederá, como máximo, hasta un año después de la aprobación del acta de entrega de las obras al Ayuntamiento, quedando éste obligado a reintegrarlo en el número de anualidades que, contadas a partir de dos años después de la citada fecha, se le fijen, mediante la imposición de un canon sobre las tarifas que se aprobarán por el Ministerio de Obras Públicas a la vez que estas últimas.

Artículo cuarto. Para que los beneficios que concede este Decreto puedan tener efectividad, serán requisitos indispensables que el Ayuntamiento se haya comprometido previamente, con las debidas garantías, al cumplimiento de la totalidad de las siguientes obligaciones:

a) Aportación gratuita de los caudales de agua necesarios, con los correspondientes análisis de su potabilidad, si éstas no son públicas, y en el caso de que lo sean, a solicitar la concesión de las mismas, y a pagar tanto las indemnizaciones que sean consecuencia de la anulación de otros aprovechamientos incompatibles con el abastecimiento como todos los gastos que origine la tramitación de dicha concesión, en las condiciones que señalan las disposiciones vigentes.

b) Pago del importe de las expropiaciones necesarias para las obras con arreglo a la Ley de diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve, Reglamento de trece de junio del mismo año y demás disposiciones sobre la materia, incluso el Decreto de veintiséis de mayo último, así como también abonos de las indemnizaciones no previstas por daños y perjuicios ocasionados a los habitantes de la zona inundada por el embalse, y de las correspondientes

servidumbres de paso y ocupaciones temporales.

c) Cumplimiento de los contratos relativos a los empréstitos garantizados con los recursos a que se refiere el apartado B) y, en su caso, el C) del artículo tercero de este Decreto, los cuales deberán ser aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, previo dictamen del de Hacienda.

d) Aportación del resto del importe de las obras en la parte que el coste efectivo de las mismas exceda de los auxilios concedidos directamente por el Estado y de los préstamos concertados, comprometiéndose asimismo a pagar las certificaciones que se expidan por los adicionales que por causas de modificaciones del proyecto, revisiones de precios oficialmente autorizados o por cualquier otro concepto se aprueben por el Ministerio de Obras Públicas.

e) Reintegro de los anticipos concedidos, cuyo incumplimiento dará lugar a la acción ejecutiva por vía de apremio y, en su caso, a la incautación de las obras.

Artículo quinto. Podrán unirse dos o más Ayuntamientos para acogerse a los beneficios que se conceden, siempre que las obras necesarias a las respectivas poblaciones resulten técnica o económicamente mejores, utilizando captaciones o elevaciones comunes o parte de una misma conducción o bien centralizando la estación de purificación de aguas potables o negras, sin que por ello se reduzca la ayuda del Estado, ni tampoco las aportaciones que a cada una corresponda, según lo establecido en este Decreto.

Artículo sexto. a) Las Diputaciones provinciales podrán sustituir a los Ayuntamientos o grupos de éstos en cuanto se relaciona con la solicitud de concesión de los beneficios de este Decreto.

b) En el caso de que dicha sustitución sea solicitada en las condiciones del Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, será este último de aplicación en todo cuanto se relaciona con el auxilio del Estado y demás normas establecidas en el mismo.

Artículo séptimo. a) Los Ayuntamientos o, en su caso, las Diputaciones provinciales, deberán ceder gratuitamente al Ministerio de Obras Públicas todos los datos, estudios y proyectos que posean con referencia a las obras de abastecimiento o saneamiento para las cuales soliciten el auxilio del Estado.

b) Una vez terminadas las obras, serán entregadas por la Dirección General de Obras Hidráulicas al Municipio, quedando todas ellas de la propiedad de éste, así como de su cuenta y riesgo la explotación de las mismas, sin perjuicio de que por la Confederación o Servicio Hidráulico se le sigan prestando a expensas de aquél los auxilios de inspección técnica y asesoramientos, a los efectos de la conservación de las mismas, todo ello sin perjuicio de la obligatoriedad de dicha inspección cuando los caudales destinados al abastecimiento hayan sido objeto de concesión de aguas públicas.

Artículo octavo. a) Las tarifas de servicio público, tanto para los abastecimientos como para los alcantarillados, no podrán establecerse, ni ser elevadas las que se autoricen, sin la previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

b) Las dependencias de los Organismos del Es-

tado, así como los cuarteles y establecimientos oficiales, fábricas y servicios pertenecientes a los Ministerios del Ejército, Marina, Aire y Obras Públicas, tendrán derecho al suministro gratuito de agua potable hasta un límite que será fijado por el Ministerio de Obras Públicas, a propuesta de aquéllos y previa audiencia del Ayuntamiento interesado.

c) El exceso de consumo sobre dicho límite será facturado según tarifa especial, calculado sobre la base de que cubra los gastos de conservación, explotación y administración, en la parte alícuota que corresponda más un beneficio del diez por ciento.

Artículo noveno. a) Los Ayuntamientos de menos de cincuenta mil habitantes que hubieren realizado después de primero de abril de mil novecientos treinta y nueve obras de captación, conducción y depósito para su nuevo abastecimiento de aguas sin los auxilios que conceden los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta, modificado por los de diez de marzo de mil novecientos cincuenta y trece de abril del mismo año, y el de veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, podrán obtener, como auxilio excepcional del Estado, una subvención del cincuenta por ciento y un anticipo del otro cincuenta por ciento, ambos referidos al presupuesto que se apruebe por el Ministerio de Obras Públicas para las obras de red de distribución interior, con obligación de reintegrar el importe del referido anticipo en veinte anualidades y mediante la imposición de un canon igual a la tarifa que se autorice para el suministro de agua a domicilio.

b) Asimismo, podrán obtener, en las mismas condiciones, la subvención del cincuenta por ciento y el anticipo del veinticinco por ciento para las obras de alcantarillado a que se refiere el apartado e) del artículo segundo de este Decreto.

Artículo diez. A) Para la concesión de estos auxilios se tendrá en cuenta por el Ministerio de Obras Públicas un orden de prelación caracterizado por las circunstancias siguientes:

a) Necesidad de mejorar, en el aspecto sanitario, la calidad del agua que se está suministrando, o los servicios de alcantarillado.

b) Dotación actual de agua por habitante y día en relación con las circunstancias que concurren en la población y con las costumbres del vecindario, o situación de los servicios de evacuación de las aguas residuales.

c) Las que tengan menor número de habitantes.

d) Menor importe del respectivo presupuesto en valor absoluto.

e) Mayor aportación del Municipio en relación con el presupuesto de las obras que se soliciten.

f) Menores sacrificios para los contribuyentes del respectivo término municipal y para el vecindario; estos últimos en lo que respecta a la imposición de canon sobre las tarifas vigentes.

g) Las demás circunstancias especiales no comprendidas en los apartados anteriores.

B) Todos los años antes de treinta y uno de marzo y de treinta de septiembre se anunciará en el "Boletín Oficial del Estado" la admisión de propuestas de los Ayuntamientos que tengan aprobados los proyectos de abastecimientos y alcantarillado y terminada la tramitación de los mismos y en situación de que puedan ser definitivamente aprobados,

a los efectos de que aquéllos complementen la justificación en la urgencia de sus necesidades y mejoren, si así les conviniera, sus anteriores ofrecimientos de aportación a las obras y demás auxilios autorizados por este Decreto.

C) Atendiendo al resultado de estos concursos y sobre la base de los recursos disponibles en el respectivo concepto del presupuesto del Estado, se propondrá por el Ministerio de Obras Públicas al Consejo de Ministros la relación de las obras e instalaciones de abastecimientos y de alcantarillados que han de iniciarse dentro del respectivo ejercicio.

D) La preferencia a que se refiere el apartado anterior se establecerá teniendo en cuenta para cada población el conjunto de las circunstancias enumeradas en el apartado A) y el resultado de su comparación con las que concurren en todas las demás.

Artículo once. Los Municipios menores de doce mil habitantes podrán acogerse a los beneficios de este Decreto cuando justifiquen de modo fehaciente que no disponen de recursos para suplir el exceso del presupuesto de las obras sobre las novecientas mil pesetas que fija el de diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta, bien entendido que para estos casos será también de estricta aplicación lo dispuesto en el apartado d) del artículo primero de esta disposición.

Artículo doce. Las reclamaciones presentadas por los propietarios o usuarios de las aguas oponiéndose al aprovechamiento de las que se intenten utilizar, no será obstáculo, si así lo solicitase el Ayuntamiento, para la continuación del expediente, redacción del proyecto y aprobación técnica de éste; pero la aprobación definitiva y, en consecuencia, ni el otorgamiento de los auxilios ni la ejecución de las obras podrán autorizarse hasta que el Municipio consiga, mediante concesión administrativa, expropiación o cualquier otro medio legal, derecho al uso de los caudales de agua previstos.

Artículo trece. Por los Ministerios de Hacienda y de Obras Públicas se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este Decreto, y, por este último, el respectivo Reglamento, rigiendo éste mientras no se publique, en cuanto no sean contradictorias con aquél, las normas establecidas en los de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y en el Reglamento para la aplicación del primero, aprobado por Orden ministerial de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta.

Artículo catorce. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Obras Públicas, Fernando Suárez de Tangil y Angulo.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 10 de febrero de 1952.)

ORDEN

Ilustrísimo señor: La aplicación práctica de lo que determina el artículo segundo del Decreto de 17 de marzo de 1950, por la que se modifican algunos artículos del Decreto de 17 de mayo de 1940, que dic-

tó normas para obras de abastecimientos de agua y saneamiento de poblaciones menores de 12.000 habitantes, ha promovido muchas consultas de los Servicios dependientes de la Dirección General de Obras Hidráulicas, pidiendo se aclarase su alcance de un modo terminante, y estimando que dichas dudas están resueltas con la redacción dada al apartado d) del artículo primero del Decreto de 1 de febrero de 1952, por el que se modifican las normas que rigen para auxilio del Estado a los Ayuntamientos en las obras de abastecimiento de aguas potables y de alcantarillado en las poblaciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

A los efectos del artículo segundo del Decreto de 17 de marzo de 1950, se entenderá que los expedientes están en período de trámite, con consignaciones anuales ya fijadas, cuando, señaladas éstas con determinación del concepto presupuestario a cuyo cargo han de ser satisfechas, se haya solicitado de la Intervención General del Estado el preceptivo informe fiscal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1952.—Suárez de Tangil.
Ilustrísimo señor Director general de Obras Hidráulicas.

321

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 27 de febrero de 1952.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Cumplidos los trámites previstos en la Orden de convocatoria del concurso de Secretarios de Administración Local de tercera categoría de 31 de marzo de 1951 ("Boletín Oficial del Estado" de 8 de abril), y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo séptimo, de la Orden de 31 de enero de 1944, esta Dirección General ha acordado la publicación de la siguiente relación de nombramientos de Secretarios de Administración Local de tercera categoría que, por no haberse interpuesto recurso alguno contra los mismos al ser publicados como provisionales, tienen el carácter de firmes y definitivos:

Provincia de Santander

Meruelo, don José Menezo Pellón.

Lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo séptimo de la Orden de 31 de enero de 1944, se publica en el "Boletín Oficial del Estado" para conocimiento de los interesados y de las respectivas Corporaciones.

Los concursantes designados deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del nombramiento en el "Boletín Oficial del Estado", y los Ayuntamientos interesados vendrán obligados a remitir a esta Dirección General, por conducto del respectivo Gobierno Civil, certificación del acta de la posesión del funcionario nom-

brado, dentro de los cinco días siguientes, como máximo, al en que aquélla tuviere lugar. Transcurrido el plazo de treinta días sin que el concursante designado tomase posesión del cargo, los Ayuntamientos darán cuenta, asimismo, a este Centro, por el conducto antes indicado; bien entendido que los funcionarios que se encontraren en este caso se atenderán a lo dispuesto en los apartados octavo y noveno de la Orden de convocatoria del concurso, y que las prórrogas de plazo posesorio solamente pueden ser autorizadas por la Dirección General de Administración Local.

Los Gobernadores Civiles ordenarán la inserción de estas instrucciones y la relación de nombramientos definitivos, en lo que afecta a las plazas de sus respectivas provincias, en el "Boletín Oficial" de las mismas, y cuidarán, en particular, del cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas en lo que se refiere al envío, dentro del plazo señalado, de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Madrid, 29 de enero de 1952.—El director general, José García Hernández. 234

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 1 de febrero de 1952.)

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Fiscalías de Tasas y Autoridades gubernativas, que ha sufrido extravío la guía de circulación siguiente:

Serie CCD-4, número 107.286, expedida para amparar el transporte de 287 kilogramos de lana sucia, desde Villapeñil (León) a Paredes de Nava (Palencia), por carretera, figurando como peticionario don Pedro Herrezuelo Gallego, y consignada al almacén del mismo en Paredes de Nava.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos, se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser hallada, y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ella.

Madrid, 1 de febrero de 1952.—El Comisario general, José de Corral Sáiz. 236

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 8 de febrero de 1952.)

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Celestino Valdor Valdor, en nombre y representación de S. A. La Albericia, en solicitud de autorización para poner nuevamente en funcionamiento la sección de fabricación de tejas y ladrillos, instalada en la fábrica de dicha sociedad, situada en Monte (barrio de La Albericia),

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto autorizar a S. A. La Albericia para poner nuevamente en funcionamiento dicha sección de tejería mecánica, en la forma solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses:

a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada la nueva industria, deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria, para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.^a La presente autorización no da derecho a solicitar cupos de carbón ni primeras materias intervenidas, debiendo funcionar esta tejería mediante la utilización de carbones de libre disposición (menudos de antracita, menudos de lignito, etc.).

8.^a Esta autorización es independiente del permiso municipal acreditativo de que la ubicación de la industria se halla de acuerdo con las ordenanzas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de

cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Santander, 7 de marzo de 1952. El ingeniero jefe, Carlos Vierna.

Derechos de inserción: 361 pts.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE SANTANDER

El D. O. de Correos y Telecomunicación, del 15 de febrero del corriente año, número 2.148, inserta una Orden Circular, que transcrita a la letra dice: "A pesar del artículo 42 del vigente Reglamento de Servicio y Orden de 20 de mayo de 1920, circula correspondencia oficial con el sello de franquicia impreso y cuya certificación se halla autorizada con una simple rúbrica, por lo que se recuerda a todas las oficinas:

1.^o La certificación en que se haga constar que el pliego contiene correspondencia oficial, deberá ir suscrita con firma entera.

2.^o El sello de franquicia debe estar estampado en tinta.

En su virtud, se previene a todas las oficinas, que deben rechazar la correspondencia oficial que se presente para su curso y no se ajuste a tales preceptos."

Santander, 6 de marzo de 1952.—El administrador principal, Pablo Larios Molina.

ADMÓN. ÉCONÓMICA
ADMINISTRACION DE RENTAS
PUBLICAS DE SANTANDER

Don Ginés Casar y Gómez, jefe de Administración de primera clase del Cuerpo General de la Administración de la Hacienda Pública, en funciones de Administrador de Rentas Públicas de esta provincia de Santander.

CERTIFICO: Que las concesiones mineras caducadas con carácter definitivo, por falta de pago de Canon de Superficie, correspondiente al año de 1951 y por renuncia voluntaria, son las que se detallan a continuación:

Nombre de la mina, "Ena"; Ayuntamiento, Molledo; nombre del propietario, Néstor L. Dóriga Sañudo.

Nombre de la mina, "San Jorge"; Ayuntamiento, Santa María de Cañón; nombre del propietario, Eguiluz Oyarzábal.

Nombre de la mina, "Santa Bárbara"; Ayuntamiento, Limpias; nombre del propietario, Hidro Carburos. S. L.

Nombre de la mina, "Lol'ta"; Ayuntamiento, Herrerías; nombre del propietario, Cesáreo Ortiz Rivero.

Nombre de la mina, "María Concepción"; Ayuntamiento, San Felices de Buelna; nombre del propietario, Raquel Gómez Martínez.

Nombre de la mina, "Foesagri"; Ayuntamiento, Cartes; nombre del propietario, Roberto Calatayud.

Nombre de la mina, "Amparo"; Ayuntamiento, San Felices de Buelna; nombre del propietario, Roberto Calatayud.

Y para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de enero de 1928, en sus artículos 1.º, 2.º y 3.º, expido la presente, visada por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, en Santander a cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—V.º B.º: El delegado de Hacienda, Estanislao Campos.—El administrador de Rentas, Ginés Casar.

349

ANUNCIOS DE SUBASTA

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Hasta las trece horas del día 24 del mes actual, se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente de esta Jefatura, para optar al concurso público de las obras que a continuación se relacionan:

Designación	Presupuesto — Pesetas	Fianza — Pesetas
Destajo único de las obras de riego superficial de betún asfáltico de la C. L. de Puente San Miguel a la Venta de Tramalón, kilómetros 0,000 al 2,000	88.598,41	2.000,00
Destajo único de las obras de riego con betún asfáltico en la C. N. de Palencia a Santander, kilómetros 175 al 177	167.700,05	4.000,00
Destajo único de las obras de riego superficial de betún asfáltico de la C. L. de Cabezón de la Sal al Puerto de Comillas, kilómetros 4,000 al 8,000	178.832,46	4.000,00
Destajo único de ídem ídem ídem, kilómetros 8 al 11,577	160.467,68	4.000,00
Destajo único de las obras de riego superficial de betún asfáltico de la C. L. Puente San Miguel a San Vicente de la Barquera, kilómetros 0,000 al 4,260	187.688,45	4.000,00
Destajo único de las obras de riego con betún asfáltico de la C. N. de Palencia a Santander, kilómetros 126,411 al 130,000 ...	195.764,72	4.000,00
Destajo número 1 de las obras de bacheos previo y riego superficial de betún asfáltico en la C. C. Barreda a San Vicente de la Barquera, kilómetros 1,000 al 3,500	199.978,48	4.000,00
Destajo número 1 de las obras de riego superficial de betún asfáltico en la C. C. Barreda a San Vicente de la Barquera, kilómetros 22 al 27	199.999,09	4.000,00
Destajo número 1 de las obras de riego superficial con betún emulsionado en la C. L. de Fuente del Francés a la Estación de Villaverde, kilómetros 0,000 al 3,056	165.921,59	4.000,00
Destajo número 1 de las obras de reparación de firme con macadam ordinario en la C. L. Galizano a Villaverde de Pontones, kilómetros 0,000 al 8,640	199.939,60	4.000,00
Destajo número 1 de las obras de recargos parciales y riego de betún asfáltico de la C. N. 611 de Palencia a Santander, kilómetros 172 y 173	200.000,00	4.000,00

La fianza deberá ser depositada previamente en la Pagaduría de esta Jefatura, y las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y sellados de la clase sexta (4,75 pesetas), redactadas con arreglo al modelo expuesto en esta Jefatura; previniéndole que se-

rá desestimada toda proposición que no se ajuste, en un todo, a dicho modelo.

La apertura de pliegos se efectuará en esta Jefatura, ante notario, el día 25 del presente mes de marzo, a las doce horas.

Los proyectos, pliegos de con-

diciones y modelo de proposición estarán de manifiesto en la Secretaría de esta dependencia, Juan de Herrera, 16, 2.º, durante horas hábiles de oficina.

Santander, 13 de marzo de 1952.—El ingeniero jefe, Pedro de Ansorena.

Derechos de inserción: 573 pts.

142.º COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL

Anuncio de subasta

A las once horas del día 25 del actual, en el Cuartel de la Guardia Civil de esta capital, sito en la calle Alta, número 81, tendrá lugar la venta en pública subasta de un caballo propiedad de este Cuerpo, desechado por inútil para el servicio.

Santander, 12 de marzo de 1952.—El teniente coronel, primer jefe, Cano.

Derechos de inserción: 57 ptas.

ADMÓN. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo José Lastra Llata, número 90 del reemplazo de 1952, por la Sección 4.ª de Recluta, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia, por más de diez años en ignorado paradero, de su padre, don Tadeo Lastra González, y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Tadeo Lastra González, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Tadeo Lastra González, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo, José Lastra Llata.

El repetido Tadeo Lastra González, es natural de Santander, hijo de Lucio y de Leonor y cuenta en la actualidad 63 años de edad.

Santander, 3 de marzo de 1952.—
El alcalde, Manuel González Mesones. 364

AYUNTAMIENTO DE SELAYA

Habendo sido aprobado por el Pleno de la Corporación el presupuesto extraordinario B, para la adquisición de un edificio de la Fundación Goenaga y construcción sobre su suelo de un edificio para instalar en él el Ayuntamiento y oficinas municipales, queda expuesto al público durante las horas de oficina y plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación, en Secretaría Municipal, durante cuyo plazo, podrán los interesados a que hace referencia el artículo 656 y por las causas relacionadas en el número tercero del artículo 669, presentar reclamaciones.

Selaya a 4 de marzo de 1952.—El alcalde (ilegible). 361

AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS

Aprobado por el Ayuntamiento el empadronamiento de este término, con referencia al 31 de diciembre de 1951, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de examen y reclamación, si procede.

Los Tojos a 26 de enero de 1952.—
El alcalde, Justo Macho. 360

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Don Fernando Asensí Sirvent, solicita la instalación de un motor de 3 H P. en la planta baja de la casa número 25 de la calle de San José, para su industria de fabricación de helados.

Lo que se hace público por plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Torrelavega, 4 de marzo de 1952.—
El alcalde. 362

Derechos de inserción: 53 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SARO

Confeccionada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, en relación al 31 de diciembre de 1951, se expone al público, por término de ocho días, en esta Secretaría Municipal, a efectos de examen y reclamación.

Saro, 20 de febrero de 1952.—El alcalde, Alvaro Pando. 363

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

No habiendo comparecido los mozos que a continuación se expresan, del reemplazo del año actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar en este Ayuntamiento el día 17 del corriente, se advierte a los mismos, a sus padres o tutores, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, el domingo día 16 del presente mes, pues caso de no comparecer, serán declarados prófugos.

MOZOS QUE SE CITAN

José Delgado Calonge, hijo de Antonio y María, que nació el 2 de diciembre de 1931, en Navamuel.

Abilio Montejo Gómez, hijo de Bernardo y Rufina, que nació el 20 de agosto de 1931, en Quintanilla Rucandio.

Lucas Párama Monteserín, hijo de Manuel y Carmen, que nació el 20 de marzo de 1931, en San Andrés de Valdelomar.

Amando Ruiz Viñas, hijo de Timoteo y Julia, que nació el 2 de diciembre de 1931, en San Andrés de Valdelomar.

Valderredible, 3 de marzo de 1952.
El alcalde, A. Rodríguez. 366

ANUNCIOS PARTICULARES

INDATOS, S. A.

"Indatos", S. A., convoca a junta general ordinaria de accionistas para el día 30 del mes actual, a las doce horas, en primera convocatoria, y en segunda—si procediera—, para el 31 del mismo mes, a las trece horas, en el domicilio social, Prolongación de Antonio López, 3, para:

Censurar la gestión social. Aprobar—en su caso— las cuentas y balance del ejercicio anterior. Resolver sobre la distribución de beneficios. Y ruegos y preguntas que formulen los asistentes.

Santander, 12 de marzo de 1952.—El director gerente, Viuda de Santos.

Derechos de inserción: 77 ptas.